"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN N° SBP-AEPSAL-005-2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del Decreto 1082 del 2015, el artículo N° 5 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Así mismo, el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

el artículo 311° de la Constitución dispone que "al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover (...) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)". Desde lo normativo, el ejercicio de esta función compete a los Concejos municipales, en atención a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 313° superior, que consagra como obligación de éstos "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo"; por su parte, desde lo administrativo, le corresponde hacerlo a los Alcaldes municipales, a quienes al tenor del numeral 3o del artículo 315o constitucional, les corresponde "asegurar (...) la prestación de los servicios a su cargo".

Que, de conformidad con lo estipulado en la constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el "articulo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

En este sentido, el artículo 365° constitucional, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente. Así mismo, la Constitución establece una serie de componentes asociados a ellos, así: El concepto de servicio público en Colombia ha tenido un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia nacional. Durante su estudio, La Corte ha señalado que la noción de servicio público "(...) no corresponde sólo a una definición de orden formal, sino que en ella subyacen también aspectos materiales relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el bienestar general de los asociados". (Corte Constitucional, sentencia C-378 de 2010).

Que, la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 5 del decreto 092 del 23 de enero del 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad.

Que, a su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquella ley

Que el art. 5 del Decreto 092 de 2017 que desarrolla el art. 96 de la Ley 489 de 1996, se tiene que Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (El decreto 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política)

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme lo establece el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, en lo que hace referencia a la capacidad de contratación, que la ordenación, del gasto público y de la autonomía presupuestal "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que, mediante el Acuerdo No 023 del 21 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de San José de Cúcuta, para la. Vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2021, siendo liquidado a través del. Decreto Municipal No 0591 del 24 de diciembre de 2019

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3º Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, cultura recreación y deporte, a la población en los diferentes sectores, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley y Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio
Que el articulo 12 de la ley 1014 del 2006, señala como objetivos específicos de la formación para el emprendimiento: "a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos; b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia; c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo; d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad. e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural."
Que la Política Nacional de fomento a la cultura del emprendimiento comprende cinco objetivos estratégicos como la iniciación formal de la actividad empresarial, promover acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación, promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia, fomentar la industria de soporte, "no financiero" que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puestas en marcha, promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología e la innovación.

Que, a partir de lo anterior, algunas de las problemáticas con las que se encuentra la población a la hora de emprender (entre otras) radica en la falta de capital para invertir ya que los préstamos a las personas de bajos ingresos por lo general representan cantidades demasiado pequeñas como para generar altos rendimientos. Como alternativa para abordar soluciones a este tipo de barreras se ha creado la **metodología de Grupos de Ahorro**, su desarrollo se basa en la conformación de grupos mediante actividades de capacitación y acompañamiento a estos, soporte administrativo, logístico y de gestión de información generan capacidad local y condiciones adecuadas de operación para la conformación de los grupos y brindar la educación financiera en la práctica.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 05 del 2020, El Municipio de Cúcuta formuló el Plan de Desarrollo Municipal de Cúcuta, CUCUTA ESTRATEGIA DE TODOS, En el cual se incluyó el programa "CÚCUTA CREA Y CREE EN SU TEJIDO EMPRESARIAL", incluido en la Línea estratégica: Línea estratégica: COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Componente: CÚCUTA FRONTERA PRODUCTIVA, COMPETITIVA E INCLUYENTE CÚCUTA CREA Y CREE EN SU TEJIDO EMPRESARIAL Componentes: 1 Servicio de gestión para el emprendimiento solidario – 2- Implementar actividades que permitan el desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de los grupos de ahorro de la población vulnerable; con el propósito de Fortalecer las capacidades de ahorro los grupos conformados por población vulnerable de diferentes sectores económicos.

Que, para dar solución a la débil capacidad de asociatividad de los microempresarios de los sectores económicos y la baja capacidad de endeudamiento de los emprendedores locales, se ha viabilizado el proyecto de inversión denominado **"Apoyo a Grupos de Ahorro del Municipio de San José de Cúcuta"** registrado en el banco de programas y proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con Código BPIN 2020540010220, y tiene como principal objetivo fortalecer las capacidades de asociatividad de los microempresarios de los diferentes sectores económicos, y ofrecer un impulso para el mejoramiento del ecosistema empresarial. A su vez responde a los siguientes indicadores del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta 2050 estrategia de todos"

Línea estratégica	Componente	Programa	Producto	Indicador de producto
Nº 3: Competitividad para el desarrollo económico	**Nº1:** Cúcuta frontera productiva, competitiva e incluyente	**Nº 2:** Cúcuta crea y cree en su tejido empresarial	Servicio de gestión para el emprendimiento solidario	Organizaciones fortalecidas

Que, **LA CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS**, con NIT No. 860.059.972 – 9 representada legalmente por **ANA MARÍA PARRA GARCÍA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.178.445, es una Entidad sin ánimo de lucro, con Certificación No. 0000791 del 17 de diciembre de 1996 , otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 1997 bajo el numero: 00003170 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica número: 5201 el 3 de octubre de 1978, otorgada por: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA de reconocida idoneidad, con capacidad organizativa y financiera, con experiencia en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Convenio

Que, se encuentra debidamente acreditado que **LA CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS** es una entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida idoneidad para la ejecución de convenio ya que en su objeto social comporta actividades para Promover, fomentar, asesorar y financiar por una parte micro, pequeñas y medianas empresas asociativas e individuales, urbanas y rurales, en proyectos empresariales, educativos y/o tecnológico, a su vez, tiene dentro de sus actividades (entre otras) las de:

- Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la promoción, el fomento, la asesoría y la

financiación, en sus diversas formas, de esa clase de empresas, personas, organizaciones ya establecidas o por establecer y de las organizaciones de segundo grado que establezcan o conformen estas mismas.

- Podrá así mismo asociarse a cooperar con entidades o personas jurídicas o naturales que procuren iguales objetos.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se propone la realización de esta contratación para suscribir un convenio de Asociación para: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE GRUPOS DE AHORRO QUE PERMITAN PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL MARCO DEL PORYECTO APOYO A GRUPOS DE AHORRO DEL MUNICIO DE CÚCUTA"** que tiene como alcance conformar, fortalecer y capacitar a mínimo veinte (20) grupos de ahorro del municipio de Cúcuta, cada grupo estará constituido por mínimo diez (10) a un máximo de diecinueve (19) usuarios(as), estableciendo a su vez, criterios de participación que vayan en dirección de la inclusión social, equidad económica y la responsabilidad ante los objetivos de ahorro, financiación y productividad de los recursos.

Que, CORFAS, conforme a certificación, se ha comprometido con el 30% del valor total del convenio en efectivo, razón por la cual no requiere un proceso competitivo, de que trata el decreto 092 de 2017.

Que, la alcaldía del municipio de Cúcuta atenderá los compromisos económicos del presente convenio con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
Certificado de disponibilidad presupuestal	002019	29 de junio de 2021	$75.000.000
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009.36		
Descripción del rubro	Servicios para la comunidad, sociales y personales en trabajo.		
Vigencia	2021		
Fuente de financiación	206-1.1.02.06.001.03.03 SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN		

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1274 de 2011 y en concordancia con el artículo 5 del decreto 092 del 23 de enero del 2017, el desarrollo del Convenio de Asociación para **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE GRUPOS DE AHORRO QUE PERMITAN PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL MARCO DEL PORYECTO APOYO A GRUPOS DE AHORRO DEL MUNICIO DE CÚCUTA"**

ARTICULO SEGUNDO: Que el convenio resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con,

0258 27 AGO 2021

LA CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS - CORFAS, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante, con NIT No. 860.059.972 – 9 representada legalmente por **ANA MARÍA PARRA GARCÍA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.178.445 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($107.142.857).** De los cuales, Alcaldía aportará el (70%) equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 75.000.000)** conforme Al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 002019 de fecha 29 de junio de 2021 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.36 Servicios para la comunidad, sociales y personales en trabajo. y por su parte, **CORFAS** comprometerá la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 32.142.857)** en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio, de acuerdo a certificación bancaria emitida por el revisor fiscal y certificación bancaria. El término del convenio será de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y aprobación de cronograma de actividades y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" con proceso número **SBP-AEPSAL-005-2021.**

ARTICULO CUARTO: Que, la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
Municipio de San José de Cúcuta

Aprobó/Juan D. Peña Canal – Sec. Banco del Progreso
Reviso:/ Francisco Mendoza – Asesor jurídico Externo
Proyecto: Yonatan Alejandro Aguilar Bautista – Asesor jurídico Externo